

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de Provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Sres. Capitanes generales. (*Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.*)

Solo el Gefe político circulará á los alcaldes y ayuntamientos de las provincias las leyes, decretos y resoluciones generales que emanen de las Córtes, cualquiera que sea el ramo á que pertenezcan. Del mismo modo circulará á los alcaldes y ayuntamientos todas las órdenes, instrucciones, reglamentos y providencias generales del Gobierno en cualquiera ramo y de dicho gefe en lo tocante á sus atribuciones.--*Art. 256 de la ley de 3 de Febrero de 1823.*

DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Seccion de Gobierno.=Núm. 558.

El Juez de primera instancia de Sahagun, con fecha 17 de Octubre último me dice lo que sigue.

En este Juzgado se instruye causa contra Adriano Alonso, vecino de Oville, Fernando Ordoñez, vecino del arrabal de Astorga, y otro sujeto desconocido vestido de Maragato que en la noche del cinco á seis de Setiembre último robaron una vaca y un buey del pasto de Quintanas de Rueda de este partido las cuales despues cambiaron con Francisco Blanco vecino de Villarroañe.

El Adriano ya se halla en esta carcel, habiendo librado exhorto al Juez de Astorga para la prision de Ordoñez, mas como del otro no se dan mas señas que el vestido de Maagato, he acordado oficiar á V. S. para que se sirva dar sus órdenes á los Comisarios de proteccion y seguridad pública, Alcaldes constitucionales, y Guardias Civiles, para que caso de hallar á un sujeto vestido de Maragato y que bien sea por la falsificacion de su pasaporte, por su confesion ó cualquiera otro motivo induzca sospecha de que en una de las noches citadas se hallò en Quintanas de Rueda (este pueblo está junto á Gradefes) ó sus inmediaciones se sirvan arrestarlo y con la seguridad debida conducirlo á este mi Juzgado.

Lo que se inserta en el Boletin oficial á fin de que

los Alcaldes constitucionales y peddneos, empleados de P. y S. P. y destacamentos de la G. C. practiquen las oportunas diligencias para conseguir la captura del sujeto que se cita, poniéndole en caso de ser habido á disposicion del Juez de primera instancia de Sahagun que se reclama. Leon 3 de Noviembre de 1846.= Francisco del Busto.=Federico Rodriguez, Secretario.

Comandancia General de la provincia de Leon.=Núm. 559.

El Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la Vieja con fecha 10 del actual me dice lo siguiente.

«El Sr. Subsecretario de guerra con fecha primero del actual me dice lo que sigue.=Excmo. Sr.=El Sr. Ministro de la Guerra dice al Inspector general de infanteria lo siguiente.=He dado cuenta á S. M. la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. E. fecha 28 de Setiembre último en que conseqente á la prevencion que se le hizo para que designase las bases que pudieran adoptarse para llevar á efecto el exámen que con arreglo al artículo 26 del Real decreto de 7 del mismo sobre la organizacion de la reserva deben sufrir los Subtenientes de los estinguidos cuerpos de milicias provinciales que llevand tres años de servicio deseen ingresar en el arma de Infanteria, propone las que en su concepto podieran aprobarse; y conforme S. M. con lo indicado por V. E. se ha servido resolver que los precitados Subtenientes deberán atenerse á las reglas que á continuacion se espresan.

Artículo 1.º Comprenderá este exámen todas las obligaciones respectivas á reclutas, soldados, ca-

bas y sargentos que se señalan en los títulos 1.º, 2.º y 4.º y las que á la clase de Subtenientes se señalan igualmente en el título 6.º, tratado 2.º de la ordenanza general, las leyes penales, la ampliacion que á las obligaciones de los comandantes de guardias que esplica el título 2.º del tratado anterior, añaden los artículos desde el 25 al 41 inclusive del tratado 6.º, título 5.º de la misma ordenanza, y los honores militares de que habla el artículo 4.º del mismo título y tratado, ordenes generales para oficiales segun esplica el tratado 2.º título 17 y formacion de una sumaria por cualquier delito. Todas las lecciones del reglamento de maniobras que comprenden las instrucciones del recluta, compañía y batallon, fijándose principalmente en esta última parte con las obligaciones, y en las voces peculiares á los comandantes de mitades en las evoluciones. La forma en que deba sacar dinero de caja y cuentas que deba tener con esta un oficial que sale de partida, hasta la rendicion de su cuenta final, el modo de sacar y distribuir el pan, prest y utensilio que corresponde al soldado con las anotaciones que debe llevar el que hace el suministro, formacion de cargos contra individuos y fondos, modo de formar la distribucion mensual, lista de revista y bajas de hospital, y los conocimientos necesarios de aritmética para la formacion de los documentos de contabilidad el modo de conducirse con los desertores que aprenda ó se entreguen á un comandante de partida, y con los que á este se le deserten de la misma, y las diligencias ó providencias que le competen en los crímenes que pueda cometer un destacamento que esté á sus órdenes.

Art. 2.º Se verificará este ecsámen ante una Junta de la que el Presidente será un Coronel ó Teniente Coronel mayor de los cuerpos de Infanteria de la guarnicion, y en su falta de los de la reserva. Los otros dos vocales serán nombrados entre los gefes de los referidos cuerpos permanentes, y si no hubiese el número suficiente de estos, recaerá primero el nombramiento en los de la reserva y despues en los de reemplazo.

Art. 3.º Si la Presidencia fuese desempeñada por un Coronel ó Teniente Coronel de los Regimientos de la reserva, los otros dos vocales serán de los cuerpos de Infanteria permanente y á falta de ellos de los de reemplazo. De cualquier manera que se constituya la Junta, el Presidente deberá ser de clase superior á la de los vocales. El Presidente elegirá un oficial para que desempeñe en la Junta las funciones del Secretario.

Art. 4.º Las Juntas se celebrarán en casa del Presidente y á las horas que este señale.

Art. 5.º Al Capitan general del distrito corresponderá con arreglo á los artículos anteriores el nombramiento de Presidente y de los vocales de la Junta que haya de formarse en él, y aprobar el de Secretario que haga Gefe que la presida.

Art. 6.º Los aspirantes al ecsámen se presentarán al Presidente de la Junta quien señalará el dia en que debe verificarse.

Art. 7.º Las preguntas se harán en los ecsámenes por medio de targetas puestas con distincion de materias, que sacarán por su propia mano los interesados. Esto no impide que el Presidente y vocales pregunten por su orden cuanto tengan por conveniente, ó les ecsijan las esplicaciones que crean oportunas á fin de formar un verdadero juicio del estado de su instruccion. Del resultado del ecsámen formará el Secretario un acta que firmarán el Presidente y los vocales. Cuando todos no convengan en una misma censura se espresará la que haya merecido á cada cual de los examinadores, los que deberán fundar su voto en caso necesario. El acta de cada uno de los que se ecsaminen se estenderá aparte remitiéndose sin pérdida de tiempo por el Presidente al Inspector general del arma, á quien se consultarán todas las dudas que puedan ofrecerse sobre este asunto.

Art. 8.º Los puntos en que deben establecerse las Juntas señalan en el estado adjunto. De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro la traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. = Lo transcribo á V. S. á fin de que se sirva hacerlo saber á los Subtenientes que tienen su residencia en esa provincia de su cargo á quienes comprende la preinserta Real orden para su gobierno, en el concepto de que los puntos señalados para el ecsámen son Valladolid para los de la provincia del mismo nombre; la de Palencia, Avila y Asturias; y Zamora para los de la propia, Leon y Salamanca siendo Presidente de la Junta que se establece en el primer punto el Teniente Coronel del regimiento Infanteria de la Reina D. Mateo Morán; y en el segundo el de la misma clase del de Asturias D. Pedro Cabanna. »

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á noticia de los Subtenientes comprendidos en la precedente Real orden, residentes en la misma. Leon 21 de Octubre de 1846. = Modesto de la Torre.

Comandancia general. = Núm. 540.

El Excmo. Sr. Capitan general de castilla la vieja, con fecha 20 del actual me dice lo siguiente.

La clase de retirados de la provincia de Valladolid benefició en el mes de Setiembre de 1844 diferentes cartas de pago espedidas por la pagaduría militar de este distrito á su favor en el año de 1835 y las cuales no pudieron hacerse efectivas, dando por resultado su producto líquido un 29 por 100 ó sea el quebranto del 71 tambien por 100, y restando de distribuirse á este respecto la cantidad de 2822 rs. 30 mrs. corresponden á los 9734 rs. 14 mrs. que tienen consignados y manifiesta la relacion que incluyo, firmada por el teniente retirado en Valladolid D. Julian Cambronero, en cuyo poder obra aquella suma sin que hasta ahora haya sido posible averiguar el paradero de los interesados contenidos en aquella ó sus herederos en el caso de haber

fallecido, he creído conveniente remitirla à V. S. con el objeto de que se sirva mandarla insertar en el Boletín oficial de esa provincia, para que por este medio pueda llegar á noticia de los que se crean con derecho á la percepción de las cantidades que les pertenezcan, cuya circunstancia deberán legitimar con los documentos justificativos.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia, con la relacion que se cita para los efectos convenientes. Leon 30 de Octubre de 1846.—Modesto de la Torre.

RELACION de los S.S. oficiales é individuos de tropa, retirados en la provincia de Valladolid, à quienes les corresponden percibir de las cartas de pago beneficiadas las cantidades que á cada uno se detallan, à cuenta de los haberes que tenian devengados en el año de 1836 y de cuya cantidad que se les marca, solo recibiran liquido al respecto de 29 por 100 que es el precio én que se verificaron las referidas cartas de pago.

Clases.	Nombres.	Cantidades que tienen consignadas.	
		Rs.	ms.
Capitan.	D. Bartolomé Salvador.	545	33
idem.	D. Pedro Oterando.	248	12
Tenient.	D. Pedro Juncal.	835	4
Subte.	D. Marcelino Garcia.	176	30
Cirujano.	D. Francisco Rivera.	232	26
	D. Julian Rodriguez.	554	20

SARGENTOS, CABOS Y SOLDADOS.

Antonio Garcia.	309	6
D. José Blanco.	288	
Andrés Prieto.	225	20
Tomás Yubero.	282	20
Juan Martin.	240	
D. Miguel Ribavi.	240	
Antonio Rodriguez.	240	
Juan Betolaza.	240	
Antonio Arnes.	240	
Agustiu Gonzalez.	165	28
Manuel Reyes.	192	
José Garcia.	192	
Bautisto Domenech.	192	
Diego Paz.	192	
Francisco Morenate.	140	24
Francisco Moro.	190	8
Francisco S. José	108	10
Manuel Lucas.	89	10
Lorenzo del Villar.	85	20
José Prieto.	79	2
Pedro Nicolás.	68	9
Antonio Alvarez.	71	22
Cayetano Lopez.	79	2
Lúcas Martin.	66	
Miguel Alonso.	67	20
José Sinovás.	67	8
Juan Guzman.	95	4

Santiago Pinar.	63	8
Pedro Aparicio.	101	3
Fronlan Villacorte.	58	
Toribio Fernandez.	22	
Julian Tirados.	22	
Manuel Dominguez.	22	
Manuel Prieto	22	
Agustin Miñambres.	22	
Angel Cid.	22	
José Fernandez.	22	
Santiago Fernandez.	22	
José Martin.	18	19
Carlos Grande.	22	
José Barraller.	24	22
Narciso Alonso.	22	
Ramon Povo.	22	
Agustin Rodriguez.	22	
Agustin Pasada.	22	
Francisco Sevè.	22	
Juan Gonzalez.	24	20
Serapio Alegre.	22	
José Pelaez.	31	24
Andrés Urueña.	41	14
D. Benito Rodriguez.	254	4
Salvador Torre.	230	20
Francisco Molano.	211	26
Juan Garcia.	211	26
Fernando Ungidos.	159	5
Antonio Perez.	169	14
Carlos Esteban.	88	24
Juan Fernandez.	169	14
Blas Alonso.	88	24
Santiago Martinez.	60	29
Pio Diez.	83	4
Jacinto Arram.	58	8
Francisco Negro.	49	8
Diego Torres.	58	8

TOTAL..... 9734 14

Valladolid 17 de Octubre de 1846.—Julian Cambronero.

Anuncios Oficiales.

Regimiento infanteria de Iberia 5.º de linea Peninsular.

Compañía de Depósito.

Bandera del ejército de la isla de Puerto Rico. Recluta voluntaria.

En cumplimiento á la disposicion segunda del artículo 3.º del real decreto de 31 de Enero del año de 1843, con arreglo á reglamentos y órdenes vigentes, hago saber á los jóvenes solteros y viudos sin hijos, desde la edad de 18 años hasta la de 30 inclusive, que quieran voluntariamente filiarse para el servicio de S. M. la Reina en aquellos dominios, se pueden presentar para ser admitidos siempre que reunan las circunstancias

prevenidas por reglamentos é instrucciones del Excmo Sr. Inspector general de Infantería; debiendo entenderse, que aunque deban entrar en las quintas de esta Península, puedan verificarlo á consecuencia de que á los pueblos á que pertenezcan no les sigue ningún perjuicio por servirles de cupo en el sorteo; y en el caso de ser admitidos recibirán una gratificación de seis ó diez pesos

fuertes los paisanos, é igual cantidad, lo que les haya cabido la suerte de Soldado en las quintas, y se presenten voluntariamente. Asi mismo se les acreditará el haber de América desde el dia en que sean filiados y destinados á servir en dicha Isla. Leon 31 de Octubre de 1846.—El teniente Comandante, Antonio Lobo.

Relacion de las minas registradas en esta Inspeccion durante el mes de la fecha.

Núm.	Fecha	Nombre de la mina	Mineral	Paraje	Término	Registrador
57	6	Estrella de la Cabrera	Plomo argentif.	Las ardillas	Corporales	D. Andrés Vicente Cardenal
58	6	San José	id.	Fuente alvardana	id.	D. José Cortina.
59	6	San Hermenegilda	id.	Plano de minir calera	id.	D. Francisco Puga

Relacion de las minas denunciadas en esta Inspeccion durante el mes de la fecha.

Número.	Fecha.	Nombre de la mina.	Mineral.	Paraje.	Término.	Denunciador.
16	6	Rescatada.	Plomo.	El Cepedal	Corporales.	D. Francisco Puga.
17	7	Otero número 2.	Carbon de piedra.	Carcaba.	Otero.	D. Manuel Arija.
18	7	Sabero número 4.	Idem.	C. de al	Olleros.	Idem.

Leon 31 de Octubre de 1846.—Francisco del Busto.—Federico Rodriguez, Secretario.

Anuncios particulares.

En la tarde del 31 de Octubre último, le ha faltado á D. Francisco Gaztañaga, vecino de esta ciudad, una yegua como de siete cuartas de alzada pelo negro con una nube que la coge todo el ojo derecho, marcada en la anca derecha con una B, de edad desconocida: cualquiera persona que sepa su paradero se servirá avisar al dueño ó presentársela; en la inteligencia de que dará el hallazgo. Leon 3 de Noviembre de 1846.

En el dia 29 de Setiembre del mes próximo pasado fué robada una yegua del pueblo de San Cipriano, partido de Sahagun, sus señas, edad 5 años alzada 7 cuartas y 3 dedos, pelo rojo obscuro, ca-

los negros con una estrella en la frente, está preñada. La persona que sepa su paradero dará aviso á Cayetano Fernandez, vecino de Villaiviera, partido del mismo.

Todas las personas que adeuden foros, censos y rentas perpetuas de la Hacienda nacional, que pertenecieron á los dominicos de Valencia de D. Juan, Carmelitas calzados de la villa de Valderas y Agustinos de Mansilla de las Mulas, por frutos del año corriente, acudirán á pagarlos en los dias desde la fecha hasta el 20 del corriente, á D. Hipolito Borbujo vecino de Turiel de los Guzmanes; y el que no lo verifique en el término que queda señalado se le expedirá apremio por el Sr. Intendente de la provincia.